



RAD: 680013110004-2020-00158-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **DOS (2)** del mes de **MARZO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 12 al 58 y 138 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Las declaraciones de **RODRIGO ANDRES AGUILERA BARRIOS, SANDRA MILENA PEREZ, GLADYS OSSES GIL, WILSON CÁRDENAS REYES y MILEIDY SIERRA RODRÍGUEZ**, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por el demandado **NÉSTOR LEONEL MORA MENDEZ**.

.- PARTE DEMANDADA

Testimoniales: Las declaraciones de **FAUSTO RENE MORA GORDILLO, LEIDY ANABELL ROJAS MORA, LURWY RAMON ROJAS MORA y RAMON DARIO ROJAS PEDRAZA**, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por la demandante **DIANA CAROLINA SIERRA OSES**.

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 91 a 131 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

OFICIESE al Condominio Bosques de Pino (calle 10 # 34 – 49), A a fin que certifique el nombre del residente y/o los residentes que habitaban la unidad residencial *torre 1 apto. 504*, conforme a la petición radicada por el demandante el 23 de septiembre de 2020,

OFICIESE a MEDIMAS EPS para que certifique el día en que fue afiliada la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSES como beneficiaria del señor NESTOR LEONEL MORA MENDEZ.

La solicitud para oficiar a la DIAN, a fin de confirmar que los microcréditos que maneja el demandado, se encuentren reportados ante la entidad y sobre ellos se grave impuesto fiscal, se deniega por impertinente, de conformidad con el art. 168 del CGP.

En el mismo sentido, las solicitudes para oficiar al Banco Davivienda y Banco Finandina a fin que certifiquen las deudas asumidas por el demandado, solo serán relevantes en tanto esté establecida la vigencia de la sociedad patrimonial, son procedentes en el trámite liquidatorio pero no guardan relación con la naturaleza declarativa del presente proceso, por lo cual se deniegan.

La solicitud para oficiar a la Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda., a fin de obtener copia del contrato de arrendamiento suscrito por la demandante se deniega, por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente y en caso de haber sido negada así haberlo corroborado, siendo las partes quienes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir adelante en las pretensiones o desaprobando aquellos contrarios a sus intereses (art. 167 CGP).

Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, identificado con la C.C. No. 1.098.633.212 de Bucaramanga y T.P. No. 219.202 del C. S. de la J., vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem,

así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **012** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 de enero de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia